



**VISTO**

El Expte. N°404/2014, "S/ Convenio Marco de PACC-Municipalidad de Añelo"

Y;

**CONSIDERANDO:**

Que es primordial fomentar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.-

Que el Programa PACC, es un programa de apoyo al crédito y la competitividad para dichas Empresas.-

Que la firma del convenio entre el PACC y la Municipalidad de Añelo, forma parte del respaldo que el Ejecutivo Municipal está implementando para la inserción de las Micro, Pequeña y Medianas Empresas.

Que la Comisión de Asuntos Institucionales emitió Despacho N°008/2014, dictaminando por unanimidad de sus miembros Aprobar el Convenio Marco que se adjunta, el cual fue tratado y aprobado por unanimidad de los concejales presentes.


Por ello;

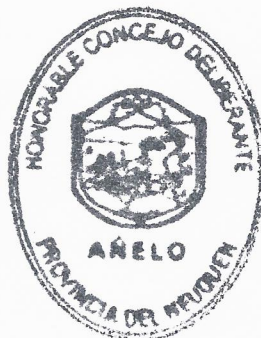
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE AÑELO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** APRUEBESE el Convenio firmado por la Municipalidad de Añelo y el Ministerio de Industrias de la Nación (PACC), que como Anexo forma parte de la presente.-

**Artículo 2°:** REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N° 09 del día 04 de Septiembre del 2014, consta en Acta N°153.-

  
Rosanna L. Piana  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Añelo - Neuquén



  
Milton C. Morfín  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Añelo - Neuquén



Ministerio de Industria  
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa  
y Desarrollo Regional

CONVENIO MARCO DE PACC- MUNICIPALIDAD DE ANELO

PROGRAMA DE ACCESO AL CRÉDITO Y LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) BID 1884/ OC-AR

Entre el PROGRAMA DE ACCESO AL CRÉDITO Y LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) BID 1884/ OC-AR, en adelante el "PROGRAMA PACC", representado en este acto por el Sr. Horacio Gustavo ROURA, D.N.I. 12.946.611, en su carácter de Director Nacional del mismo, con domicilio legal en Paseo Colón N° 189, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE ANELO, representada en este acto por Darío Andrés Díaz, D.N.I. 25.853.902, en su carácter de Intendente, con domicilio en calle 3 - Manzana 17 - Lote 2, de la Ciudad de Anelo, Provincia de Neuquén, en adelante e indistintamente la "Institución Especializada en Apoyo Emprendedor", por la otra; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco a los fines de formalizar el proceso del Sistema de Acreditación de Instituciones especializadas en Apoyo emprendedor, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

*Horacio Roura*

**PRIMERA. Definiciones:** A los efectos de una mejor interpretación del presente Convenio, se definen por orden alfabético los términos referidos en su texto, con el alcance dado a continuación:

- ANR: Aporte No Reembolsable.
- BID o BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo.
- CONVENIO: Convenio marco de PACC - UTN FRA (Institución Especializada en Apoyo Emprendedor) que suscribe la institución intermedia con el PACC, en el cual se establecen las condiciones de operatividad generales de la Incubadora en el marco del PROGRAMA PACC.
- D.E.: Documento Ejecutivo, que es la norma complementaria del R.O.P. que regula los pormenores y detalles para la ejecución del PROGRAMA PACC.
- EMPRENDEDOR: Persona física o jurídica con una idea proyecto sin actividad económica o con menos de dos años desde que se realizó la primera venta.



Ministerio de Industria  
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa  
y Desarrollo Regional

- EMPRESA JOVEN: Persona física o jurídica en actividad con menos de DOS (2) años desde que realizó su primera venta.
- MiPyME: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo al criterio establecido en la Resolución SEPMyEYDR N° 24/2001 y sus normas modificatorias y complementarias.
- P.N.: Plan de Negocios, que es aquél proyecto que presenta un emprendedor a la Institución especializada para que, con la ayuda de los A.N.R., logre insertarse en el mercado o bien consolide su desarrollo inicial, y que implique alguna innovación o valor agregado respecto de sus potenciales competidores.
- INCUBAR: Programa del Ministerio de Industria dirigido a instituciones especializadas en apoyo emprendedor
- SAIE: Sistema de Acreditación de Instituciones Especializadas publicado en la página del Ministerio de Industria
- PROGRAMA PACC: Programa de Apoyo al crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) BID 1884/ OC-AR, ejecutado por la SEPMyEYDR.
- R.O.P.: Reglamento Operativo del Programa, aprobado por Resolución SEPMyEYDR
- A.C.T.P.: Acompañamiento y Certificación Técnica de los Proyectos: Desembolso erogado por el programa a la institución en concepto de evaluación y gestión del financiamiento de los Planes de Negocios y el Seguimiento y la evolución en la gestión de los mismos hasta su completa ejecución.
- SEPMyEYDR: Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de la Industria de la Nación.
- S.D.E.: Solicitudes de Desembolso, que se presenta con el fin de percibir los A.N.R.
- U.E.P.: Unidad Ejecutora del Programa, a cargo del Director Nacional del PROGRAMA PACC, y encargada de ejecutar el mismo.
- INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA EN APOYO EMPRENDEDOR: Institución UTN FRA (Facultad Regional Avellaneda - Universidad Tecnológica Nacional) relacionada con el entorno MiPyME y especializada en tareas de promoción, consolidación, fomento y desarrollo del emprendedorismo, *start-ups* y empresas con pocos años de vida en el mercado.

**SEGUNDA. Normativa Aplicable:** La relación entre la UEP, la Institución Especializada, y el Emprendedor/Empresa Joven en el marco del PROGRAMA PACC, se regirá por lo establecido en el R.O.P, el D.E. y el presente convenio, en dicho orden de prelación.



Ministerio de Industria  
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa  
y Desarrollo Regional

**TERCERA. Funciones de la Institución especializada:** La Institución especializada desempeñará las funciones que se corresponden con lo establecido en el R.O.P., a saber:

- i) Acciones de promoción y difusión de la cultura emprendedora.
- ii) Acciones de promoción y difusión del Programa
- iii) Presentar ante la UEP proyectos para su evaluación y destinación de Aportes No Reembolsables (ANR) para el financiamiento parcial de actividades destinadas a la puesta en marcha y/o consolidación de fases iniciales de Empresas Joven o Emprendedor.
- iv) Prestar Asistencia Técnica a favor de los emprendedores interesados.
- v) Realizar el seguimiento y aval de los proyectos presentados.
- vi) Presentar ante la UEP proyectos de Fortalecimiento Institucional para su evaluación y destinación de Aportes No Reembolsables (ANR) para el financiamiento parcial de actividades destinadas al fortalecimiento de la Institución.

**CUARTA. Medición de desempeño:** La Institución Especializada será monitoreada en forma permanente por la UEP con el objeto de medir su desempeño. En caso de resultar positivos los resultados de la medición, la Institución Especializada seguirá ejecutando las actividades asignadas; caso contrario y por decisión del Coordinador General del PACC, corresponderá notificar la disolución el vínculo sin derecho a que correspondan reclamaciones de ninguna naturaleza. El desempeño será evaluado en función de las siguientes variables:

- i) Cantidad de proyectos presentados al PACC.
- ii) Calidad de los proyectos aprobados.
- iii) Calidad de los servicios prestados a emprendedores.
- iv) Desempeño en la ejecución de proyectos aprobados.
- v) Satisfacción del beneficiario.
- vi) Desempeño en el seguimiento de proyectos aprobados.
- vii) Aporte al ecosistema emprendedor.

**QUINTA. Auditoría:** La Institución Especializada podrá ser auditada en todo momento y sin necesidad de previo aviso, por el Programa PACC y la SEPymeDR, y/u otros organismos a elección de la UEP que tengan o no relación con el PROGRAMA PACC. Será obligación de la Institución Especializada poner a disposición de la eventual auditoría todo lo que le sea solicitado

*Boaulliano*

*M.M.*

*M*

*[Firma]*



Ministerio de Industria  
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa  
y Desarrollo Regional

en relación al PROGRAMA PACC por el plazo de seis meses posteriores a la terminación por cualquier causa del vínculo con la UEP.

**SEXTA. Carácter restrictivo:** El Programa asume ante la Institución Especializada única y exclusivamente las obligaciones especificadas en este Convenio, no generándose con ella vínculo de ninguna otra naturaleza. Asimismo, la firma del presente convenio marco no genera vínculo alguno de la UEP para con terceros.

**SÉPTIMA. Designación de sujeto responsable:** La Institución Especializada deberá nombrar un responsable Técnico encargado de proporcionar la información técnica requerida por la UEP en función de las tareas de monitoreo previstas en el presente.

**OCTAVA. Limitaciones en relación a sujetos y P.N. precalificables:** La Institución Especializada podrá operar con Emprendedores/Empresas Jóvenes que se desempeñen en cualquier actividad económica elegible en el marco del Programa PACC y del PEIA 2020.

**NOVENA. Carácter no vinculante de la precalificación:** La tarea de precalificación de los P.N que realiza la Institución Especializada en los términos de la sección XII del ROP no es vinculante para la UEP ni otorga beneficio adquirido a favor del Emprendedor/Empresa Joven, siendo función exclusiva de la UEP la aprobación o el rechazo de los mismos.

**DÉCIMO. Deber de comunicación:** La UEP asume como una de las obligaciones esenciales comunicar a la Institución Especializada la aprobación o rechazo de los P.N presentados y de las actividades realizadas, de acuerdo a lo que disponga el R.O.P. y/o el D.E..

**DÉCIMO PRIMERA. Confidencialidad:** Toda la documentación referente a los proyectos, presentada con la solicitud para el otorgamiento del beneficio que acuerda el Programa, o la información que las partes consideren confidencial, así como los informes de ejecución del proyecto, tendrán carácter reservado. Sólo tendrán acceso a dicha documentación e informes, personal autorizado de la Institución Especializada, la UEP y el BID.

**DÉCIMO SEGUNDA. Retribución de la Incubadora. A.C.T.P.:** En caso de aprobación de un P.N por parte del Programa PACC, la UEP abonará a la Incubadora el monto estipulado y la

*Roberto M. Viciu*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



Ministerio de Industria  
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa  
y Desarrollo Regional

modalidad de pago según el D.E vigente en concepto de Acompañamiento y Certificación Técnica de los proyectos aprobados.

**DÉCIMO TERCERA: Exención de responsabilidad:** La Institución Especializada declara que tanto la UEP como el BID quedan total y absolutamente exentos de responsabilidad por todo o cualquier hecho u acto en que la misma o cualquiera de sus integrantes en ejercicio de sus funciones pudiera tomar parte. Tanto la UEP como el BID no serán responsables por los daños y/o perjuicios que se ocasionen a terceros que tengan su causa o que se deriven de la intervención de la Incubadora en el marco del PROGRAMA PACC.

**DÉCIMO CUARTA. Vigencia:** La vigencia del presente Convenio se extiende desde la firma del presente hasta la fecha de finalización del Programa.

**DÉCIMO QUINTA. Rescisión:** La UEP podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente convenio. La misma deberá ser notificada con 20 días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente de comunicación. Operada la rescisión, la Incubadora perderá su condición de entidad acreditada. Toda la documentación relativa a los P.N. en trámite deberá enviarla a la UEP para su posterior reasignación. Se conviene expresamente que la Institución Especializada mantiene obligación remanente en cumplir lo dispuesto respecto de la cláusula de confidencialidad y de proporcionar de manera inmediata a la UEP toda la documentación en su poder referida a los proyectos en marcha, y toda otra relativa a la instrumentación del presente convenio, pudiendo ser auditada por el Programa PACC según lo establecido en la cláusula quinta *in fine*. La rescisión hará perder a la Institución especializada el derecho a cobrar el A.C.T.P. por toda actividad o rubro que a la fecha de la rescisión no haya sido rendida y aprobada.

**DÉCIMO NOVENA. Jurisdicción:** Las partes convienen, para todos los efectos legales que se puedan derivar de este convenio marco, la jurisdicción del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder constituyendo sus domicilios en aquéllos indicados en el encabezamiento del presente.

*Braun Wain*

*[Firma manuscrita]*



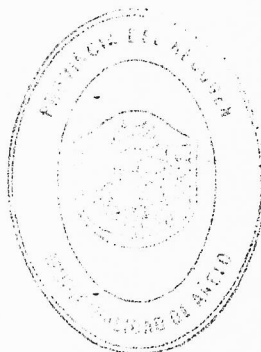
Ministerio de Industria  
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa  
y Desarrollo Regional

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de... del año dos mil catorce.

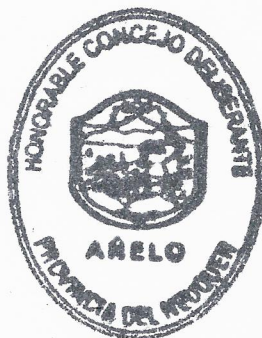
Lic. HORACIO G. BOURA  
Secretaría de la Pequeña y Mediana  
Empresa y Desarrollo Regional  
Ministerio de Industria

Por la UEP

Por la Municipalidad de Añelo  
Graziano Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO



Rosanna L. Viano  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Añelo - Neuquén



Gonzalo Morales  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Añelo - Neuquén